



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0652
RADICADO N°. 2021-00081-00

CONSIDERACIONES

Los señores CRISTIAN CAMILO MEJIA OSSA, DORIS ELENA OSSA ORTIZ, IVÁN DE JESÚS MEJIA GARCIA, VANESSA MEJIA OSSA, ANDRÉS FELIPE MEJÍA OSSA y MARÍA DE LAS MERCEDES ORTIZ AGUDELO, por intermedio de apoderado, quienes actuaban como demandantes en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, radicado 2018-00086, en contra de CARLOS ARTURO RIOS CIRO y la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S., solicita mediante escrito virtual (anexo 01 exp. digital), librar mandamiento de pago por la condena de que fue sujeto la parte allí accionada así como Seguros Allianz S.A. en la sentencia dictada el 28 de febrero de 2020 (fl. 351-352 C. Ppal. Radicado 2018-00086), confirmada por el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, mediante providencia del 20 de octubre de 2020 (fl. 4-39 C. 02 radicado 2018-00086); y donde además se condenó en costas en dicha instancia.

Se observa la sentencia tanto de primera como de segunda instancia debidamente ejecutoriadas; además la liquidación y auto aprobatorio de las costas de fecha 05 de marzo de 2021 (anexo 09 exp. digital), el cual no fue atacado por la parte demandada en el mencionado proceso Verbal, por tanto, se encuentra igualmente en firme.

Advierte el despacho que la solicitud se ajusta a las exigencias de los artículos 306 422, 424, 426, 430, 431 y 433 del C. General del Proceso, en consecuencia, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA en favor de los señores CRISTIAN CAMILO MEJIA OSSA, y en contra de CARLOS ARTURO RIOS CIRO y la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- DIEZ MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$10.536.907), por concepto de lucro cesante consolidado.
- VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$24.902.664), por concepto de lucro cesante futuro.
- QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de daño moral subjetivo.
- QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de daño e la vida de relación.

Más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 23 de febrero de 2021, fecha de ejecutoria del auto que ordenó cumplir al Superior, y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA en favor de DORIS ELENA OSSA ORTIZ e IVÁN DE JESÚS MEJIA GARCIA y en contra de CARLOS ARTURO RIOS CIRO y la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de daño moral subjetivo.

Más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 23 de febrero de 2021, fecha de ejecutoria del auto que ordenó cumplir al Superior, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA en favor de VANESSA MEJIA OSSA y ANDRÉS FELIPE MEJÍA OSSA y en contra de CARLOS ARTURO RIOS CIRO y la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de daño moral subjetivo.

Más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 23 de febrero de 2021, fecha de ejecutoria del auto que ordenó cumplir al Superior, y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA en favor de MARIA DE LAS MERCEDES ORTIZ AGUDELO y en contra de CARLOS ARTURO RIOS CIRO y la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, por concepto de daño moral subjetivo.

Más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 23 de febrero de 2021, fecha de ejecutoria del auto que ordenó cumplir al Superior, y hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA en contra de SEGUROS ALLIANZ S.A. en virtud de la póliza, al pago de las sumas indicadas en el numeral segundo de la sentencia del 28 de febrero de 2020, bajo los límites incluidos en dicha póliza. Las restantes sumas a cargo de los demás demandados CARLOS ARTURO RIOS CIRO y la sociedad TRASNPORTES BRASIL S.A.S.

Más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 23 de febrero de 2021, fecha de ejecutoria del auto que ordenó cumplir al Superior, y hasta el pago total de la obligación

SEXTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA, en favor de CRISTIAN CAMILO MEJÍA OSSA, DORIS ELENA OSSA ORTIZ, IVÁN DE JESÚS MEJIA GARCÍA, VANESSA MEJÍA OSSA, ANDRÉS FELIPE MEJJÍA OSSA y MARÍA DE LAS MERCEDES ORTIZ AGUDELO, y en contra de CARLOS ARTURO RIOS CIERO y la sociedad TRANSPORTES BRASIL S.A.S., por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.345.626), como capital contenidos en la liquidación de costas de primera y segunda instancia como se dijo en la parte motiva, más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el día 24 de marzo de 2021, fecha de ejecutoria del mencionado auto, y hasta el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 306, inciso segundo del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

OCTAVO: El abogado Juan David Restrepo Chavarriaga, T.P. 226.041 C.S.J., quien tiene personería para actuar en nombre de los demandantes, de conformidad y en los términos del poder a él conferido (fl. 110, 230, 32, 235, 237 y 240 C. Ppal., radicado 2018-00086).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 17 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de abril de 2021 a las 8:00. a.m. SECRETARIA
--

Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1c91e0a8aa2ebbbd85cdeac1c0361e5331ab29cfe911f138944dfb3aa
9efa43**

Documento generado en 27/04/2021 09:33:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>